

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR TRES  
RECOMENDACIONES DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN  
DE ICCAT DE 2009 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGISTRO  
DE ICCAT DE BUQUES CON UNA ESLORA TOTAL DE 20 METROS O  
SUPERIOR CON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA ZONA  
DEL CONVENIO**

*RECONOCIENDO* que la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 09-08] de 2009 ha sustituido a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 02-22<sup>1</sup>] de 2002;

*OBSERVANDO* que tres Recomendaciones previamente adoptadas hacen referencia a la Recomendación 02-22, adoptando en algunos casos las condiciones y procedimientos de dicha Recomendación *mutatis mutandis*;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las referencias a la "*Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 02-22]" de 2002 serán sustituidas por referencias a la "*Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio*" en las siguientes disposiciones:
  - i) *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19], primer párrafo del preámbulo;
  - ii) *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 08-05]<sup>2</sup>, en los párrafos 56 y 58.
  - iii) *Recomendación de ICCAT para enmendar diez Recomendaciones y tres Resoluciones* [Rec. 08-11]<sup>3</sup>, párrafos 2 (iii) y 5.
2. Las referencias a la "Recomendación [02-22]" serán sustituidas por referencias a la "Recomendación [09-08]" en el segundo párrafo del preámbulo de la *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19].

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 09-08, 11-12, 13-13 y 21-14.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 14-04, 17-07, 18-02, 19-04, 21-08, 22-08 y 24-05.

<sup>3</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 18-14.